



HOJA INFORMATIVA

DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

MARZO 1963

NUM. 91

ASI ERAMOS AYER

por el Dr. M. FERNANDEZ ARRAIZA

Efectivamente, así éramos ayer, pero de un ayer que por su relativa proximidad todavía acusamos la impresión cobarde de que viene persiguiéndonos como si fuera una sombra que la llevamos tras de sí pisándonos los talones. Empujados y espoleados por el pasado nos lanzamos un día, poseídos por la obsesionante curiosidad histórica, a la busca y rebusca de papeles o retazos de papeles entre las carpetas de los olvidados archivos municipales, pensando, y, no de manera baldía, que, en el ataúd de cartón, y esposadas con las cintas rojas de los viejos y carcomidos legajos podíamos encontrar con

emoción íntima la rancia momia, empenachada y natural, vertebrada y espiritualmente profética, de la vida profesional de miles y miles de colegas que germinaron, florecieron y marchitaron en las ciudades, villas y villorrios del agro español. Fuimos y encontramos una época aldeana, débil e incoherente, convulsionada por el ritmo folletinesco de una fanática e indomable agitación de ciclo exclusivamente localista, que, hoy, en somero análisis nos causa horror. Por esta circunstancia, allá dejamos a Jorge Manrique cantando la copla de «cualquiera tiempo pasado fué» (pasa a la 2.^a página)

X Aniversario de la Hoja Colegial

En fecha reciente se ha cumplido el X aniversario del nacimiento de esta Hoja Colegial que con tanto entusiasmo creara el compañero José García Marco, por entonces Presidente de la Comisión de C. A. S. O. E. Esperamos que con la ayuda, las sugerencias y la colaboración de todos su utilidad y eficacia irá en aumento.

CUESTIONES FISCALES

MUY IMPORTANTE

Requisitos que deben tener presente todos los señores Médicos colegiados con ejercicio, en relación con la Hacienda Pública ya que de lo contrario incurrirán en omisiones sancionadas por la Ley.

Declaración del 2 %.—Estas declaraciones deberán de efectuarla todos los años durante el primer trimestre del mismo, en los impresos sobres editados por Hacienda y en ellos únicamente deberán reseñarse las retenciones del 2% que corresponda a Compañías de Seguros por Accidente de Trabajo, de Vida, etc., y emolumentos de seguro libre, tales como servicios e intervenciones especiales, etc., y para ello deberán de acompañar las notas resguardos de los descuentos que les han hecho.

Declaración de asalariados.—Todos los que posean personal facultativo a su servicio vienen obligados a declarar anualmente ante la Delegación de Hacienda, honorarios satisfechos durante todo el año por el concepto de sueldo, gratificaciones, etc., y cargas por Seguros Sociales y Montepíos, a fin de que la Junta de Evaluación Glo-

(pasa a la 4.^a pág.)

Junta Asesora para Regulación de Honorarios Médicos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1961 del Ministerio de la Gobernación (B. O. E. de 26 de junio de 1961), se ha constituido en esta provincia la Junta Asesora para regulación de la iguala médica, en Municipios clasificados como partido cerrado.

Esta Junta Asesora que preside el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, está integrada por D. Antonio Muro, Jefe Provincial de Sanidad; D. Aquilino Laguna Serrano, Presidente del Colegio Oficial de Médicos; D. Nicolás Vicente Castellote, Representante en la Junta Provincial de los Médicos del Cuerpo de A. P. D.; D. Constancio Merchante, médico libre con ejercicio en partido cerrado; D. Luis Simón, D. Santiago Lanzuela y D. Natalio Gómez, Alcaldes de los municipios de Perales de Alfambra, Cella y Villel, clasificados como partido cerrado.

Esta Junta Asesora se reunirá dos veces por mes, y revisará las tarifas médicas de todos los partidos clasificados como cerrados.

En la reunión del día 5 del mes en curso, se estudiaron las igualas que se aplicarán en los pueblos siguientes: Aguaviva, Cucalón, Bea, Lagueruela, Ferreruela del Huerva, Lanzuela, Albalate del Arzobispo, Odón, Alfambra, Mora de Rubielos, Libros, Tramacastiel, Riodeva, Alacón, Alba, Alcaine y Josa.

En meses sucesivos iremos dando cuenta de las revisiones que se efectúen por esta Junta Asesora.

(viene de la 1.^a pág.)

Así éramos ayer

mejor...», y sin añorar aquellos tiempos bañados por las corrientes torrenciales del acíbar y nimbados en el espantoso páramo de la profesión médica por sangrantes coronas de espinas.

Del ayer al hoy, del pasado al presente, el «hecho diferencial» es bien notorio. No es arbitrario ni misterioso, sino brillante, sugerente, como un algo arrebatador que nos brinda con el sentido rígido de la crítica ortodoxa el ágape de la reflexión concluyente y colectiva que devora con asco y coraje el ayer devastador y encadenado, imperio de un caciquismo primitivo y roqueño, impulsado, nutrido y glorificado por inoperantes medros políticos cuyas raíces empozoñadas convertían a las aldeas españolas en fascimiles de los castros celtibéricos.

En el áspero rodaje de los tiempos, si bien es cierto que vemos cosas bellas, de vez en cuando también se ve algún fusil mohoso, zapatos llenos de lodo y rostros con diez días de barba, y entre el polvo y los legajos de los archivos municipales infinidad de pruebas documentales donde quedó impresa la ley imperante y el recuerdo de charcos de sangre, de angustias e ingratitudes hormigueantes hacia los médicos.

Sin sobresaltos, aunque posándonos como en un juego de azar en algunas aldeas, la diosa Fortuna, tuvo la gentileza de regalarnos el «Contrato de médico cirujano» convenido en la «villa de Luarca (Asturias), a tres días del mes de marzo de 1855, entré el Ayuntamiento y D....., médico cirujano, nombrado para la plaza de esta villa, después de discutir y tratar, adoptan las siguientes condiciones:

Primero.—Don..... ha de servir la plaza de médico Cirujano de Valdés, ejerciendo las funciones de su arte, incluso las de sangrar y partear por el salario y dotación de 400 ducados pagados de los fondos comunes y además dos reales diarios por cada visita que haga en la villa y sus extramuros.

Tercero.—Que el médico ha de

ser puntual y concurrir luego que sea llamado a la asistencia y curación de los enfermos, y con la exactitud y esmero que requiere su profesión, haciendo a los pacientes dos visitas, una por la mañana y otra por la tarde, como ordinarias, sin perjuicio de las extraordinarias que requiera el estado de la enfermedad.

Octavo.—En los partos cobrará a razón de dos reales por cada visita y en las grandes operaciones quirúrgicas, como hacer la amputación de una pierna o brazo, extirpar un cáncer u otra por el estilo, no podrá el premio exceder de 200 reales.

Décimo.—El médico no podrá salir del Concejo sin previo conocimiento y permiso del alcalde ni estar ausente de él por mas tiempo de ocho días y si la ausencia fuese mayor no podrá concederse sin el acuerdo del Ayuntamiento».

Poned, si queréis, sobre estas condiciones, las dolientes quejas al estilo de Musset, o, la sal y pimienta a lo Domenech porque entre el vaho que sale de la gran olla nos viene también a la nariz el tenue vapor de un documento existente en el archivo municipal de Castielfabid (Valencia), que sintetizado reza así:

«Con fecha 24 de septiembre de 1860, nombra el Ayuntamiento médico titular a don Antonio Belenguer, por vacante de don Blas Rodríguez, por el sueldo de cuatro mil quinientos reales, y hasta que haya médico residente en la población percibirá cinco mil reales.

Con fecha 27 del mismo don Antonio Belenguer por conducto de su hijo Francisco solicita cinco mil reales haya o no médico residente, y la corporación accede a la petición.

Este tendrá la obligación de visitar las masías de ocho en ocho días, si no hay enfermos, y si los hay, mas a menudo. De quince en quince días a ejercer la rasura de los mismos, y con los de la villa en el mismo período. y en la noche del sábado y mañana del domingo. Los de las masías le darán jabón, comida y leña, y todo esto por San Miguel.

Don Antonio, viene de Talayue-

las (Cuenca), y el Ayuntamiento y los vecinos se comprometen a traerle los «trastos» con doce cañalleras».

Porteriormente, con fecha 15 de agosto de 1861, bajo la presidencia de don Mariano Cavero, alcalde de Castielfabid (Valencia), se acuerda que don Mariano Artigas, médico, continúe en el desempeño de la plaza con el sueldo de seis mil reales con la condición que «el señor alcalde amonestará a dicho médico para que al vecindario lo trate con afabilidad no dando lugar a que éste por ello produzca quejas».

Al volar sobre el suelo español libando de las flores ya marchitas el néctar amargo de un pasado profesional, nos posamos como abejas de una colmena sin reina en una flor cualquiera de la provincia de Teruel, y precisamente en Blancas atrapamos las condiciones del «contrato del profesor médico don Isidro López, estipulado el año 1893 con el Ayuntamiento y Junta Municipal por término de un año, y con la dotación anual de doscientas pesetas que el Ayuntamiento ha de satisfacer de los fondos municipales por trimestres vencidos y por asistencia a familias pobres. La cantidad designada por igual será la de mil ochocientas pesetas, mitad abonada en 30 de septiembre y la otra mitad en 30 de noviembre del año que finaliza el contrato. A las órdenes del profesor médico se hallará un «ministrante» que desempeñe la cirugía menor, y le acompañe en los días no señalados para rasurar, señalando para este objeto todos los sábados del año, domingos por la mañana, vísperas, y días festivos del año, pero solo quedará exceptuado en los días festivos de la visita de la mañana. Y según la condición «cuarta», no podrá ausentarse de la localidad sin mandato judicial, ni hacer noche fuera del pueblo sin licencia expresa de la Alcaldía».

Y hasta aquí, estos breves retazos documentales, demasiado pobres para impresionar a los imaginativos, mas, sin embargo, suficientemente amplios para abrir brecha en la conciencia de los neo-

TRIBUTACION Jefatura Provincial de Sanidad

Para el Reparto por Evaluación Global en la tributación del año 1960 hubo un aumento de cerca de 400.000 pesetas con respecto al año anterior. Contamos con la promesa de que, de momento, no habrá mas aumentos en años sucesivos.

La distribución la realizó Hacienda como el año anterior, de acuerdo con las instrucciones que recibe de la Superioridad y con los informes directos que tienen de cada uno de nosotros. Esto hace que la distribución no sea lo equitativa que la Junta de Evaluación Global desearía.

Tenemos interés de que, para el año próximo el Delegado Regional que vaya a Madrid sea el de Teruel; este año no se pudo conseguir; lo consideramos preciso porque nos parece estar sobrecargados con respecto a otras provincias.

La Comisión

Trabajo o actos científicos

Rogamos se nos de cuenta de todos los actos y trabajos científicos que se realicen en esta provincia o por médicos colegiados en la misma para su debida constancia en la Facultad de Medicina de este Distrito Universitario.

disconformes, nihilistas de todos los tiempos que aspiran en ansioso y fantástico sueño a un paraíso imposible de gozar. Los conocemos por sus actos como verdaderos genios de la pirotécnica ruidosa y cascabelera, y como maestros en la colocación de la traca verberera en los mismos portales de los Colegios Médicos, de los colaboradores de la prensa profesional libre, y de los altos y bajos dirigentes de la clase, manifestándose como paladines de rompe y rasga, y al final de la comedia que representan, aparecen como simples bomberos que manejando las mangas de la crítica destructiva se esfuerzan por apagar el fuego sagrado de la ilusión, de la esperanza y de la realidad trascendental de la clase médica.

Curso de Sanidad Local para los ingresados en el Escalafón B de Médicos Titulares

Por resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha enero próximo pasado (B. O. Estado del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960 y Orden de 3 de diciembre último, por la cual fué aprobada la inclusión en el Escalafón B de Médicos Titulares, se convoca un Curso de Sanidad local, al que están obligados a concurrir todos los facultativos incluidos en el Escalafón B por Orden 3 diciembre último, así como los incluidos por Orden 8 noviembre de 1961 que no pudieron realizarlo oportunamente por circunstancias de fuerza mayor, por lo que fueron autorizados a efectuar el que se anuncia por la presente Orden, bien entendido que si no lo aprueban, quedarán eliminados del Escalafón de que se trata.

Cuando algún médico incluido en el Escalafón referido por Orden 3 de diciembre último no pueda realizar el Curso por causa fundamental, deberá solicitar de la Dirección General de Sanidad antes del día 25 de marzo del año actual ser eximido de la presente convocatoria y autorizado para concurrir al próximo Curso que se celebre.

El referido Curso tendrá lugar en las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes a la capitalidad de los distritos universitarios, debiendo acudir a cada una de ellas los médicos residentes en los respectivos Distritos que reúnan las condiciones exigidas (para esta provincia de Teruel en la Jefatura Provincial de Zaragoza).

El curso dará comienzo el día 1 de abril próximo y su duración será de un mes, dándose en el mismo las enseñanzas técnicas y prácticas comprendidas en el programa que fué inserto en el B. O. del Estado de 8 de febrero de 1961.

La inscripción en el Curso se efectuará mediante instancia suscrita por el interesado al Jefe Provincial de Sanidad de la respectiva provincia en que ha de hacer el

Curso (para los de esta provincia al Jefe Provincial de Sanidad de Zaragoza), antes del 25 de marzo, abonando en concepto de derechos la cantidad de 400 pesetas.

Aquellos médicos que por estar en posesión del título de Diplomado en Sanidad son eximidos de realizar estos Cursos, deberán acreditar dicho extremo mediante el documento correspondiente, que remitirán a la Dirección General de Sanidad antes del 31 de marzo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los médicos interesados.

Teruel, 19 de febrero de 1963.—
El Jefe Provincial de Sanidad, *Antonio Muro y Fernández-Cavada*.

Inclusión en el Escalafón B del Cuerpo de Médicos Titulares

En el Boletín Oficial del Estado del día 4 del actual, se publica la resolución de la Dirección General de Sanidad fecha 8 de enero próximo pasado, por la que se concede un plazo de 30 días hábiles a los médicos que en 31 de diciembre de 1962 hubieran desempeñado durante dos años como mínimo, interinamente plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares con nombramiento legal y sin nota desfavorable, puedan solicitar su inclusión en el mencionado Escalafón.

La instancia será dirigida, durante el citado plazo, al Ilmo. señor Director General de Sanidad acompañando a la misma los documentos que en la citada resolución se reseñan.

Teruel, 6 de febrero de 1963.—
El Jefe Provincial, *Antonio Muro y Fernández-Cavada*.

NECROLOGICA

El día cuatro de febrero último falleció en Castel de Cabra, donde ejercía su profesión, el compañero don Pedro Daniel Jarabo Torrijos,

Reciban sus familiares el testimonio de nuestro mas sentido pésame.

Previsión Sanitaria Nacional

Intervenciones Quirúrgicas

El nuevo Servicio de Ayuda económica para Intervenciones Quirúrgicas entrará en funcionamiento el día 1.º de abril; a partir de entonces será realidad la protección económica establecida en el Reglamento. Existe número suficiente de solicitudes de ingreso ya que las presentes rebasan el límite fijado.

Continúan recibándose a buen ritmo solicitudes de admisión y confiamos que el desarrollo de la Sección será brillante, porque ha variado totalmente la actitud de los asociados con relación a dicho servicio; el convencimiento de su necesidad ha sido factor importante, las ventajas que ofrece también lo son y su eficacia no puede ponerse en duda; se tiene plena libertad para elegir Cirujano y Sanatorio; con ello se eliminarán toda clase de imponderables que surgen en el momento de tener que someterse a la intervención quirúrgica; la ayuda económica la percibirá el asociado. Entiéndase bien que la ayuda es por cada operación quirúrgica y que su número no se limita; se concede tantas veces como sean tratados quirúrgicamente los asociados y los familiares inscritos. La cuantía es la señalada en el Reglamento con arreglo al apartado en que se encuentre clasificada la intervención quirúrgica.

Los gastos que ocasiona una operación quirúrgica son elevados en el caso de que se tenga contratado el servicio con una Entidad de las denominadas Seguro Libre, también es conveniente la afiliación para eliminar esos gastos, que tienen mucha mayor importancia si el paciente acompañado de algún familiar ha de trasladarse a localidad distinta de su residencia para sufrir la intervención. Afiliándose a este servicio todos los asociados salen beneficiados pero lo serán mucho más los que vivan en el medio rural; cuando se tenga pleno conocimiento del servicio, se

registre la casuística presentada y se analicen los resultados, el servicio evolucionará hacia mayor perfección.

Se recomienda la inscripción en los grupos I y II, precisamente por la cuantía elevada de los gastos que se originan que son más costosos en los casos en que no se viva en la misma localidad en que ha de verificarse la operación quirúrgica.

El día 30 de junio, se cierra el plazo de admisión para los asociados con edad superior a los 36 años; rogamos a los compañeros que no esperen a última hora para solicitar el ingreso; los últimos momentos pueden dar lugar a olvidos que no tendrán remedio para los compañeros que en dicha fecha tengan cumplida la edad de 36 años.

(viene de la 1.ª pág.)

Cuestiones Fiscales

bal, pueda aplicarle las deducciones que con arreglo a la Ley les corresponda.

Declaración por familia numerosa.—Durante el primer trimestre del año, deberán de justificar ante la Delegación de Hacienda y en los impresos oficiales editados a tal fin, que continúan disfrutando de las exenciones o reducciones que tengan para poderles aplicar estas en el Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal (Antiguo Impuesto de Utilidades).

Ingreso a cuenta del 30%.—Este ingreso se efectuará en la Delegación de Hacienda cuando así sea dispuesto por este Organismo y corresponde a un anticipo que se hace, a cuenta de la cantidad que más tarde le será fijada por la Junta de Evaluación Global por el ejercicio corriente.

En aquellos casos en que el 30 por 100 a ingresar sea inferior a la retención del 2% efectuada en el año anterior, podrán solicitar de la

Administración de Rentas Públicas que se les dispense de dicho ingreso y para ello es necesario que dicha solicitud se haga en la primera quincena del mes de abril.

Declaración anual sobre la renta.—Todos aquellos señores Médicos colegiados que posean vehículo automóvil vienen obligados a efectuar esta declaración.

También están obligados a ello todos los que posean ingresos profesionales anuales, que rebasen las 100.000 pesetas así como los que tengan fincas urbanas con líquido imponible superior a 50.000 o rústica con riqueza superior a 30.000 pesetas, en régimen de amillaramiento o de 50.000 en riqueza catastrada. Los que abonen una cuota de Licencia Fiscal superior a 4.000 pesetas anuales. Los que paguen un alquiler mensual superior a 750 pesetas por casa habitación con contrato anterior a enero del año 1942; más de 2.000 pesetas mensuales en contrato extendido entre enero del 42 a enero del 45 y por más de 3.000 pesetas en contrato posterior a esta fecha. También tienen que realizarlo los que tengan gastos sueltos, superiores a 50.000 pesetas anuales.

Los impresos para estas declaraciones, los suele enviar la Delegación de Hacienda durante el mes de abril de cada año, pero caso de no recibirlos, hay que solicitarlo directamente a dicho organismo antes de finalizar el mes indicado.

También tienen que declarar si tienen aparatos de Rayos X, Laboratorio, etc.

MUNDO MEDICO

Ningún caso de Difteria en 1962

Londres.—Un informe referente a 1962 dice que Londres no ha tenido ningún caso de difteria por primera vez desde que se establecieron los registros en 1891. En Inglaterra no es obligatoria la vacunación infantil contra tal enfermedad, pero el 80 por 100 de los padres londinenses aceptan que sus hijos sean vacunados poco después de su nacimiento.

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

(Continuación)

12. En caso de que los Ayudantes Técnicos Sanitarios para actuar en sus funciones asistenciales tengan que desplazarse fuera de la localidad de su residencia, percibirán dietas de 200 pesetas diarias y los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Si no pernoctasen fuera de la localidad de su residencia, percibirán únicamente media dieta de 100 pesetas.

13. No será de aplicación para los Auxiliares Técnicos Sanitarios lo dispuesto en la norma cuarta de las de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado de las repetidas tarifas de los facultativos médicos, en cuanto al abono de determinada cantidad por siniestro al Consejo General de sus Colegios profesionales.

14. Los sueldos del restante personal titulado se determinarán de la siguiente forma:

Técnicos de Laboratorio, 3.500 pesetas mensuales.

Técnicos de Radiología, 3.500.

Profesor de Cultura física, 3.500.

Profesor de Terapia ocupacional, 3.500.

Maestro de Primera enseñanza, 3.500.

Asistencia social, 3.500.

Capellán, 3.500.

Cualquier otro similar, 3.500.

15. *Personal no titulado.*

Los sueldos de este personal se determinarán de la siguiente forma:

Auxiliar Sanitario, 2.500 pesetas

Mozos, 2.500.

Cocineros o Cocineras, 2.500.

Ayudantes (Cocinero o Cocinera segunda, 1.250.

Pinches, 1.000.

Encargadas de lavado, plancha y ropería, 2.200.

Lavanderas, planchadoras, costureras y limpiadoras, 2.000.

Telefonistas, 2.000.

Peluqueros, 1.800.

Fotógrafos, 3.000.

Conserje, 3.250.

Porteros, Ordenanzas, Calefac-

tores y Vigilantes nocturnos, 3.000

Mecánicos conductores, 3.250

Fontaneros, Electricistas y Carpinteros, 3.250.

El personal interno y de cocina tendrán derecho a manutención, sin descuento alguno por tal concepto, de la retribución señalada.

16. *Personal religioso.*

Los sueldos de este personal se determinarán en la siguiente forma:

Superiora, 1.000 pesetas mensuales.

Hermanas de la Caridad, 900.

17. Cuando la jornada de trabajo convenida del personal que no sea Técnico sanitario sea inferior a la legal, los haberes mensuales se determinarán proporcionalmente al número de horas de aquélla en relación con el sueldo.

18. Los desplazamientos en comisión de servicio del personal que no sea Ayudante Técnico Sanitario, se compensarán con el importe de los gastos de viaje en segunda clase, caso de que no les fueran proporcionados los medios de transporte y con las dietas de 175 pesetas diarias, o de 75 pesetas si no pernoctan fuera de la localidad de su destino.

19. El personal comprendido en estas normas disfrutará de un día de descanso semanal en compensación del dominical, si estuviere en actividad exceptuada del descanso dominical. Asimismo, disfrutará de un día de descanso compensatorio por cada día festivo.

20. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado de Trabajo, se abonará dicho día con el 140 por 100 de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables, podrán las entidades o empresas comprendidas en estas normas optar, en defecto del descanso compensatorio, entre efectuar el abono de di-

chos días con el mismo recargo a que se refiere el párrafo anterior, o acumularlas al periodo de vacaciones reglamentarias.

21. El personal a que se refiere estas Condiciones de Trabajo continuará disfrutando de los mismos beneficios de Previsión que anteriormente y en la misma forma, tomándose como base los nuevos emolumentos establecidos.

Aprobadas por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid 31 de diciembre de 1962.
—El Director general de Previsión Rafael Cabello de Alba.

TARIFAS DE HONORARIOS Y RETRIBUCIONES DE LOS FACULTATIVOS MEDICOS QUE HAN DE REGIR EN LA ASISTENCIA DE LOS OBREROS ACCIDENTADOS EN EL TRABAJO Y NORMAS PARA SU APLICACION

TARIFA PRIMERA

Servicio concertado

TITULO I

Traumatología

CAPITULO PRIMERO

Servicio ordinario

Por la asistencia completa de los accidentes que no necesitan maniobras de reducción ni intervención cruenta de importancia y no figuren entre las lesiones señaladas en el capítulo segundo (servicios extraordinarios), incluso cuando la asistencia total quede limitada a una cura o, previo diagnóstico, se rechacen las lesiones como consecutivas a un accidente de trabajo, 100 pesetas.

CAPITULO SEGUNDO

Servicios extraordinarios

Cuando la lesión o lesiones estén comprendidas en cualquiera de los apartados siguientes, además de los honorarios señalados en el capítulo anterior, se satisfarán las cantidades que a continuación se indican:

(Continuará)

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

HOJA INFORMATIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D. _____

MEDICO